



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de enero de dos mil veintidós

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	CAROLINA ZAPATA OSPINA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR J. B. Z. Z.
Demandado	FRANCISCO CRISTOBAL ZAPATA PUERTA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00462-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 0001
Decisión	Admite

Una vez reunidos los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **CAROLINA ZAPATA OSPINA** como representante legal del menor **J. B. Z. Z.**, en contra del señor **FRANCISCO CRISTOBAL ZAPATA PUERTA.**

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que, si lo estima conveniente, por medio de abogado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicite pruebas; el cual se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del señor **FRANCISCO CRISTOBAL ZAPATA PUERTA.** La publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho, según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos del menor **J. B. Z. Z.** Se ordena Emplazar a los parientes paternos de la referida menor, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso de quienes se



desconocen los nombres y apellidos. Emplazamiento que se surtirá en los términos del artículo 108 ibídem y según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho.

SEXTO: Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d3576508fe239fe041a2f42706164f0e521a27a1a0f59e8bf2dc2d7a90a807**

Documento generado en 11/01/2022 01:45:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>